REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo H. 20200001100

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Bucarasica, veinte (20) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 9 de julio de 2020, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de FREDDY AREVALO BACCA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo y secuestro decretado del bien inmueble ubicado en el corregimiento de la Curva de este municipio, de propiedad del demandad FREDDY AREVALO BACCA, identificado con matrícula inmobiliaria No.270-50327 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ocaña (N.S).

TERCERO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADA Y EN FIRME esta providencia, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

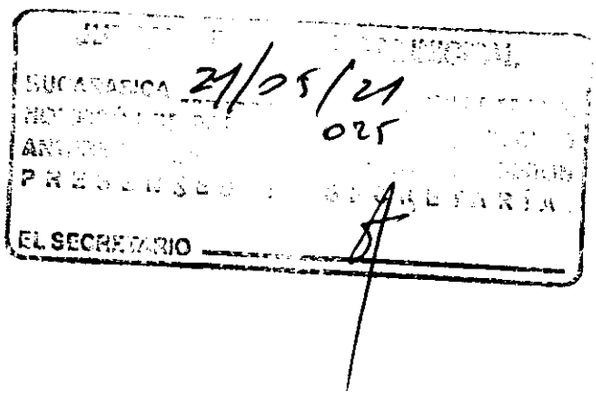
SUCASABICA 21/05/21
025
SECRETARÍA
EL SECRETARIO